



J7064

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 272 -2026-GRL-GGR.

Belén,

14 de mayo del 2026



Visto, el Oficio Nº 2459-2026-GRL/GGR/GRI, de fecha 13 de mayo del 2026, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, en la cual remite el Expediente Administrativo de la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03, por dos (02) días calendarios, en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DEL AA.HH. SOL NACIENTE DISTRITO DE BELEN DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI Nº 2620888, y;

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley Nº 30305, Ley de Reforma de los Art. 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias; en concordancia con la Ley N 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N 27902, que en su artículo 2, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y; artículo 4º señala: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";



Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los Gobiernos Regionales y Locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal; Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"; su misión y visión institucional considera de prioridad el progreso de los pueblos ubicados dentro de su jurisdicción para desarrollar su plan operativo institucional, coordina con otras instituciones para el cumplimiento de sus objetivos, como son el de mejorar la calidad de vida y el nivel socioeconómico de la población del departamento de Loreto;

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, en su artículo 2º y 4º respectivamente, establecen que, los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales, tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 272 -2026-GRL-GGR.

Belén,

14 de mayo del 2026



Que, la Cuarta DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, del DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF. QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, señala: **"Procesos de Selección en curso Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento no se aplican a los procesos de selección que hayan sido convocados con fecha anterior a la entrada en vigencia del presente Reglamento";**



Que, en ese contexto, el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, se ha publicado el 13 de marzo del 2026, cuando la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DEL AA.HH. SOL NACIENTE DISTRITO DE BELEN DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI N° 2620888, ya estaba en etapa de ejecución, por lo tanto, la norma aplicable es el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, modificado por decreto Supremo N° 011-2024-EF;



Que, siendo así, el artículo 96° del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, modificado por Decreto Supremo N° 011-2024-EF, señala: "Artículo 96. Ampliación de plazos 96.1. La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación. 2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado. 3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión. 96.2. La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente: 1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública. 2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud. 3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora. 4. En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento. 5. La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 272 -2026-GRL-GGR.

Belén,

14 de mayo del 2026

puede ser sometida a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Título IV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad Pública debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada";

Que, en ese sentido, la Entidad Privada Financista, CONSORCIO SOL NACIENTE, mediante Carta N° 039-2026-CSN/OXI-CONSORCIO SOL NACIENTE, ha remitido a la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR SOL NACIENTE, en la cual solicita y sustenta su Ampliación de Plazo N° 03 por dos (02) días calendarios, adjunta el Informe N° 003-2026-CRAN-RO-CSN, de fecha 28 de abril del 2026, suscrito por el Residente de Obra, en el cual señala lo siguiente: "(...) 4.1. Para la cuantificación de la Ampliación de Plazo N.º 03, resulta necesario remitirse al cuaderno de obra para verificar dentro del intervalo de inicio de la causal y fin de la misma, las anotaciones que se efectuaron durante la ocurrencia de la causal y se dan cuenta de los efectos colaterales ocasionados por las lluvias fuertes y de las partidas que se vieron afectadas, obteniéndose que en el Asiento N.º 107 y Asiento N.º 131 del residente de obra se anotó la consecuencia de las lluvias de los días 13/04/2026 y 27/04/2026. 4.2. Cabe destacar que el horario habitual de trabajo en obra es desde las 07:30 a 12:00 horas y 13:30 a 17:30 horas de lunes a viernes, y sábado de 7:30 a 12:30 horas. De lo señalado en los asientos citados, se afectó los trabajos los días Lunes 13/04/2026 y Lunes 27/04/2026, 04/2026, durante toda la jornada laboral, equivalente a DOS (02) días calendario. Por lo que, el número de días que afectó el plazo de ejecución de la obra generada por la causal expuesta en el período de tiempo comprendido el 13/04/2026 y 27/04/2026 es de DOS (02) días calendario, computados en dicho período, reiniciándose la ejecución de las partidas afectadas, después de alcanzar las condiciones técnicas adecuadas. 4.3. En consecuencia, la presente Ampliación de Plazo N.º 03, es cuantificado en DOS (02) días calendario, la cual deberá ser aprobada por la Entidad a efectos de, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas, con la finalidad de no afectar el equilibrio económico financiero del contrato. CONCLUSIONES. 5.1. Se ha dado cumplimiento a los aspectos formales y de fondo, de hecho y de derecho, de nuestra solicitud de Ampliación de Plazo N.º 03, de conformidad a lo establecido el artículo 96º del Reglamento de la Ley 29230 modalidad Obras por Impuesto, a partir de las anotaciones del Cuaderno de Obra por parte del residente de obra, y la presentación de nuestra solicitud de prórroga de plazo, en el plazo reglamentado, la cual ha sido derivado por la causal tipificada en el literal 1) del artículo 96.1 de dicho cuerpo legal por "Atrasos por causas no atribuibles a la Empresa Privada", la cual ameritan sea aprobada por encontrarse arreglada a Ley. 5.2. Por lo anteriormente señalado, habiendo solicitado, sustentado y cuantificado la Ampliación de Plazo N.º 03 de acuerdo a ley, nos asiste el derecho de que se nos reconozca una ampliación de plazo por DOS (02) días calendario, correspondiente al 13/04/2026 y 27/04/2026 al estar incurso en la causal tipificada en el inciso 1) del artículo 96º del Reglamento de la Ley 29230 modalidad OBRAS POR IMPUESTO. RECOMENDACIONES. De conformidad a lo establecido en el numeral 96 del Reglamento 29230 y, por los argumentos de hecho y derechos indicados precedentemente y, a efectos de no afectar el equilibrio económico financiero del contrato, se recomienda al supervisor de obra, así como a la Entidad, aprobar la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por DOS (02) días calendario,



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 272 -2026-GRL-GGR.

Belén,

14 de mayo del 2026

correspondiente al 13/04/2026 y 27/04/2026 necesarios para la culminación de la obra, siendo la nueva fecha de culminación de obra el 6 de Octubre de 2027";

Que, con fecha 05 de mayo del 2026, mediante Carta N° 028-2026-CSSN/OXI-SUPER-SOL NACIENTE, suscrito por el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR SOL NACIENTE, quien remite a la Entidad la Opinión sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, en la cual adjunta el Informe N° 010-2026/PEAS-SO, de fecha 05 de mayo del 2026, suscrito por el Jefe de Supervisión en la cual ha señalado lo siguiente: "(...)

► INICIO DE CAUSAL:

Asiento N° 107-Del Residente de fecha 13/04/2026

► DURANTE LA OCURRENCIA DE CAUSAL:

Asiento N° 108- Del Supervisor de fecha 13/04/2026

► FINALIZACION DE LA CAUSAL

Asiento N° 109-Del Residente de fecha 14/04/2026

► INICIO DE CAUSAL:

Asiento N° 131-Del Residente de fecha 27/04/2026

► DURANTE LA OCURRENCIA DE CAUSAL:

Asiento N° 132-Del Supervisor de fecha 27/04/2026

► FINALIZACION DE LA CAUSAL

Asiento N° 133-Del Residente de fecha 28/04/2026

han sido correctamente anotados por el residente y cumplen la finalidad de proporcionar información necesaria y suficiente para sustentar las circunstancias que a CRITERIO del residente determinan la solicitud de Ampliación de Plazo N°03. Evidencia fotográfica que respalda la ocurrencia de hecho de inicio a fin del HECHO GENERADOR de la causal de ampliación de plazo, por los daños colaterales (efectos) sobre los materiales de la obra y sobre los trabajos ejecutados y en ejecución y, sobre el ámbito de la obra, causados por el acaecimiento de las fuertes precipitaciones pluviales ocurridas los días 13/04/2026 y 27/04/2026, y como ha afectado a la Ruta Crítica del PEO vigente. Registro de los daños colaterales y estragos causados por las fuertes precipitaciones pluviales acaecidas en el ámbito de la obra entre los días 13/04/2026 y 27/04/2026, como áreas inundadas, suelos saturados, lodo acumulado, entre otros. Es necesario indicar que, a efectos de proceder a la rehabilitación de los trabajos afectados por las fuertes precipitaciones pluviales, con la finalidad de recuperar las condiciones técnicas requeridas y reiniciar la ejecución regular de la obra, a pesar de no estar considerado ni en el contrato ni en el expediente técnico de obra, los días 13/04/2026 y 27/04/2026 se implementaron varias cuadrillas de obreros para realizar las siguientes actividades: limpieza y eliminación del lodo de las áreas de trabajo de la obra, debido a la erosión, arrastre y acumulación de barro, bombeo de las aguas empozadas, elaboración de zanjas de drenaje, mejoramiento de los accesos internos, peatonales y vehiculares para mejorar las condiciones de Transitabilidad, limpieza de lodo de los materiales colocados en obra como fierro de estructuras y encofrados, etc.

Los hitos afectados o no cumplidos, ocasionados por las fuertes precipitaciones pluviales han afectado todas las partidas previstas en el expediente técnico de obra



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 272 -2026-GRL-GGR.

Belén,

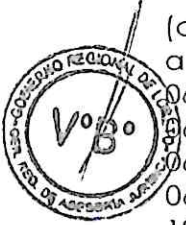
14 de mayo del 2026

(críticas y no críticas); sin embargo, se cita principalmente aquellas que corresponde a la Ruta Crítica:

- 06.01.01 Corte De Terreno A Nivel De Sub Rasante Con Retroexcavadora
- 06.01.02 Sobre Excavación Debajo De Sub Rasante Con Retroexcavadora.
- 06.01.03 Entibado De Paredes Laterales En Sobre Excavación
- 06.04.01 Eliminación De Material Excedente D=3km + 20% De Esponjamiento
- 12.04.03.01 Excavación De Zanja Para Canal De Mortero Armado
- 12.04.03.05 Solado 1:10, C:A, E=0.10m
- 12.04.03.06 Mortero F'c=210 Kg/Cm2, En Canal Rectangular
- 12.04.03.07 Encofrado Y Desencofrado En Canal
- 12.04.03.08 Acero Corrugado De 1/2"

12.05.01.07 Eliminación de material excedente d=3km + 20% de esponjamiento

CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03. Para la cuantificación de la Ampliación de Plazo N.º 03, resulta necesario remitirse al cuaderno de obra para verificar dentro del intervalo de inicio de la causal y fin de la misma, las anotaciones que se efectuaron durante la ocurrencia de la causal y se dan cuenta de los efectos colaterales ocasionados por las lluvias fuertes y de las partidas que se vieron afectadas, obteniéndose que en el Asiento N.º 107, Asiento N.º 131 del residente de obra se anotó la consecuencia de las lluvias de los días 13/04/2026 y 27/04/2026. Cabe destacar que el horario habitual de trabajo en obra es desde las 07:30 a 12:00 horas y 13:30 a 17:30 horas de lunes a viernes, y sábado de 7:30 a 12:30 horas. De lo señalado en los asientos citados, se afectó los trabajos los días Lunes 13/04/2026 y viernes 27/04/2026, durante toda la jornada laboral, equivalente a DOS (02) días calendario. Por lo que, el número de días que afectó el plazo de ejecución de la obra generada por la causal expuesta en el período de tiempo comprendido el 13/04/2026 y 27/04/2026 es de DOS (02) días calendario, computados en dicho período, reiniciándose la ejecución de las partidas afectadas, después de alcanzar las condiciones técnicas adecuadas. En consecuencia, la presente Ampliación de Plazo N.º 03, es cuantificado en DOS (02) días calendario, la cual deberá ser aprobada por la Entidad a efectos de, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas, con la finalidad de no afectar el equilibrio económico financiero del contrato. CONCLUSIONES. De acuerdo con el análisis realizado, se indica: 5.1 **ES PROCEDENTE** la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO/Nro. 03, presentado por la empresa contratista CONSORCIO SOL NACIENTE, que cumple con las formalidades y requerimientos establecidos en el Reglamento de la ley n° 29230. 5.2.- La causal invocada, corresponde Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación., debido a la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución vigente del proyecto, lo cual dio inicio de la causal de ampliación de plazo n° 03. 5.3.- La anotación del inicio de las circunstancias fue realizada en los asientos N°107 y asiento N° 131 del residente de fecha 13 de abril de 2026 y 27 de abril del 2026. 5.4.- El fin de las circunstancias que determinan ampliación de plazo fue anotado en los asientos N° 109 del residente, de fecha 14 de abril de 2026, N° 133 del residente, de fecha 28 de abril de 2026. 5.5.- Queda demostrado que se necesita Dos (2) días calendarios, de los 02 días solicitados por la contratista. 5.6.- En consecuencia, la presente Ampliación de Plazo N°03, es cuantificado en DOS (2) días calendarios, correspondiente a los días 13/04/2026 y 27/04/2026, ya que los días mencionados, se sustenta que el clima adverso (lluvia)





CERTIFICADO de Copia fiel del Original
FECHA: 15 MAYO 2026
JULIAN ENZO AREVALO
REGISTRADO SUFLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RINSA Amazonas
Ingeniero Tropical, Maestría en el Manejo del Ambiente

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 272 -2026-GRL-GGR.

Belén,

14 de mayo del 2026



osciló en precipitaciones de categoría MODERADAMENTE LLUVIOSO A SÚPER LLUVIOSO. RECOMENDACIONES. Según lo expresado en el análisis y antecedentes del presente Informe; se recomienda lo siguiente: 6.1.- Solicitar a la Entidad (GOREL), Tramitar y Aprobar la procedencia de solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por 2 días calendarios, derivada de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Rúa Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación, para la obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DEL AA.HH. SOL NACIENTE DISTRITO DE BELÉN DE LA PROVINCIA MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO". Mediante acto resolutivo, la misma que fue solicitada por la Empresa Privada";

Que, mediante Informe N° 066-2026-GRL/GGR/GRI/SGRSYCO/JEMP, de fecha 07 de mayo del 2026, suscrito por el Coordinador de Obra, Ingeniero JEFFER EMILIO MELENDEZ PUYO, quien ha señalado lo siguiente: "(...) **IDENTIFICACION DE LA CAUSAL**



Asiento N°	Responsable	Asunto	Fecha	Observación
107	Residente de Obra	Inicio de la circunstancia (causal) – Efectos de Precipitaciones Pluviales en el área de influencia del proyecto.	13/04/2026	Impedimento Contractual - ejecución de las partidas críticas de cortes y excavación, eliminaciones, por los efectos de las Precipitaciones Pluviales (Atrasos en actividades críticas, saturación de los suelos – Riesgo contra la Salud y Seguridad del Personal en el trabajo), AFECTÓ LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE
131	Residente de Obra	Inicio de la circunstancia (causal) – Efectos de Precipitaciones Pluviales en el área de influencia del proyecto.	06/04/2026	

EL CONTRATISTA, ha evidenciado en el cuaderno de obra físico, mediante Asiento N° 107 de fecha 27.03.2026, el INICIO de la circunstancia que invoca la causal de ampliación de plazo, y además las continuaciones de las afectaciones a lo largo del periodo de las ocurrencias mediante los asientos N° 131. Lo que no se incluyó en la solicitud fueron los asientos en donde se da término a la causal tal como lo establece el art. 140 numeral 140.2: **El Ejecutor anota en el Cuaderno de Incidencias o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo.** De la revisión a la documentación se observa que la contratista no cumple con lo estipulado en el artículo 140 numeral 140.2. por lo cual se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo n.º03 por dos (2) D.C El Artículo 140. Ampliación de plazo dice lo siguiente 140.2 La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 272 -2026-GRL-GGR.

Belén,

14 de mayo del 2026

en el Cuaderno de Incidencias o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Entidad Privada Supervisora, con copia a la Entidad Pública.

PLAZO DEL CONTRATISTA (15 DÍAS CALENDARIOS)				
ANOTACION EN EL CUADERNO DE OBRA	INICIO DE PLAZO	FECHA LIMITE	FECHA DE PRESENTACION A LA SUPERVISION	ESTADO
13/04/2026	14/04/2026	28/04/2026	28/04/2026	EN PLAZO

El contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 a la Supervisión con Carta N° 039-2026-CSN/OXI-CONSORCIO SOL NACIENTE, dentro del plazo establecido en la normativa vigente para este Contrato. 2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.

PLAZO DEL SUPERVISOR (5 DÍAS HABILES)				
NOTIFICACION DEL CONTRATISTA	INICIO DE PLAZO	FECHA LIMITE	FECHA DE PRESENTACION A LA ENTIDAD	ESTADO
28/04/2026	29/04/2026	06/05/2026	05/05/2026	EN PLAZO

El Jefe de Supervisión emite su análisis y opinión referente a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 mediante Carta N° 028-2026-CSSN/OXI-SUPER-SOL NACIENTE y este es presentado a la Entidad el 14/04/2026, encontrándose dentro del plazo indicado en la normativa vigente para este contrato. 3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Entidad Privada Supervisora, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.

PLAZO DE LA ENTIDAD (10 DÍAS HABILES)			
NOTIFICACION DE LA SUPERVISION	INICIO DE PLAZO	FECHA LIMITE	ESTADO
05/05/2026	06/05/2026	19/05/2026	EN PLAZO

La entidad aún se encuentra dentro del plazo para su pronunciamiento, siendo este como máximo el 19/05/2026. Asimismo, del análisis realizado por el suscrito se



CERTIFICADO
FECHA: 15 MAYO 2026

[Signature]
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Bosque Tropical, Maravilla Natural del Viento

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 272 -2026-GRL-GGR.

Belén,

14 de mayo del 2026



recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo n.º03 por 02 días calendario. **CONCLUSION.** El contratista de acuerdo a su cuantificación solicita un plazo de DOS (2) días calendario. El Artículo 140. Ampliación de plazo, numeral 140.2 del Reglamento de la Ley 29230 la letra dice que: La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente: 1. **El Ejecutor anota en el Cuaderno de Incidencias o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo.** Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Entidad Privada Supervisora, con copia a la Entidad Pública. Se declara **IMPROCEDENTE** la ampliación de Plazo Nº 03 por DOS (02) días calendario por no cumplir con lo establecido en el art. 140 numeral 140.2, colocar el fin de la **CAUSAL. RECOMENDACIONES**



Por lo mencionado, el suscrito recomienda tomar en cuenta el análisis y conclusiones presentados y derivar el presente informe al Área de Asesoría Legal – GRI, para su Opinión y continuar con el trámite a la Gerencia Regional para declarar **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo n.º3 mediante acto resolutivo. Tener en cuenta que, de acuerdo al análisis de los plazos realizado en el presente informe, la ENTIDAD tiene como fecha máxima para notificar su pronunciamiento al Consorcio Sol Naciente y al Consorcio Supervisor Sol Naciente, hasta el día **19 de mayo de 2026**



PLAZO DE LA ENTIDAD (10 DÍAS HABILES)			
NOTIFICACION DE LA SUPERVISION	INICIO DE PLAZO	FECHA LIMITE	ESTADO
05/05/2026	06/05/2026	19/05/2026	EN PLAZO

Se recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo n.º03 por DOS (02) día calendario";

Que, del análisis de los informes presentado se colige que la Entidad Privada Financista, solicita Ampliación de Plazo Nº 03, por dos (02) días calendarios, **de los días 13 y 27 de abril del 2026**, en ese contexto el numeral 96.2 del artículo 96º Decreto Supremo Nº 210-2020-EF, señala: " **La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente: 1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública** ", señala que el ejecutor anota en el Cuaderno de Obra, el inicio y final de la circunstancias que determina la ampliación de plazo; es decir para cada solicitud de ampliación de plazo debe existir un inicio y final de circunstancia, en el presente caso, existen dos inicio y dos finales, por lo tanto se debería haber solicitado cada ampliación de plazo de forma independiente, pues la norma no regula que se pueden acumular dos periodos en una solicitud de Ampliación de Plazo; además de



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 15 MAYO 2026
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Parque Tropical, Atracción Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 272 -2026-GRL-GGR.

Belén,

14 de mayo del 2026



corresponde, pues el final se debe anotar el mismo día que culmina dicho evento; análisis que guarda relación con lo indicado por el Coordinador de Obra, en su informe antes citada. Es preciso señalar que la norma aplicable es el artículo 96° Decreto Supremo N° 210-2020-EF, y no el artículo 140° que indica el Coordinador de Obra;



Que, conforme a lo glosado en el párrafo precedente, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por dos (02) días calendarios, debe ser desestimado, debido que la Entidad Privada Financista no ha cumplido con el procedimiento que señala el numeral 96.2 del artículo 96° Decreto Supremo N° 210-2020-EF; al solicitar la Ampliación de plazo antes referido;



Estando al Informe Legal N° 530 -2026-GRL-GGR-GRAJ, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, y ;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril del 2025, y la delegación de facultades a la Gerencia General Regional, Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, ampliado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2025-GRL-GR, de fecha 28 de abril de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por dos (02) días calendarios, solicitado por la ENTIDAD PRIVADA FINANCIERA-CONSORCIO SOL NACIENTE, en la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DEL AA.HH. SOL NACIENTE DISTRITO DE BELEN DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI N° 2620888, conforme a los fundamentos esgrimido en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la ENTIDAD PRIVADA FINANCIERA – CONSORCIO SOL NACIENTE y a la Entidad Privada Supervisora – CONSORCIO SUPERVISOR SOL NACIENTE, con la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes involucradas y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



Gobierno Regional de Loreto

Abog. Víctor López Orihuela
Gerente General Regional

